5881/6.

- 1. - 2ª -

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. 5.693

Contra Andres Ruesta Perez

de Undues de Lerda

Leg. nº 4

Juzgado de Instrucción designado Sº 1

Fecha de Incoación 28 - 11 - 38

Fecha de remision a la ~~5.ª Region Militar~~ Tribunal regional. 13 NOV. 1939

1

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Andrés Ruesta Pérez vecino de Undues de Lerda y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veinticocho de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veinticocho de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Andrés Ruesta Pérez vecino de Undués de Lerda por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don [illegible] al Juez de Instrucción del Partido de Sos del Rey Católico al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole [illegible]

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,
P.D.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

Excmo. Sr. 2

Expediente nº 5693

Tengo el honor de acusar recibo a V.E. de su orden fecha 28 del pasado mes de Noviembre, relativa a incoacion de expediente contra el vecino de Vaduas de Merda Andres Ruiz Pera por su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V.E. muchos años. Sos del Rey Catolico, a 3 de Diciembre de 1936-XIV Año Triunfal

JUZGADO 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION SOS DEL REY CATOLICO

Excmo. Sr. Presidente de la ~~Andaluza~~ Comision Provincial de Incautaciones

Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

Año CV Sábado, 10 diciembre 1938.—Tercer Año Triunfal. Núm. 285

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ..... 15 pesetas.
Semestre ..... 30 —
Anual ..... 60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEYES

La experiencia ha puesto de manifiesto numerosos casos en que por falta de conocimiento de lo legislado, por tardanza en reunir datos suficientes o por haber sufrido cautiverio en zona enemiga, personas obligadas al cumplimiento de lo establecido en el Decreto-ley de 14 de marzo de 1937 han infringido lo dispuesto, temerosas de que una declaración tardía atrajera sobre ellas el peso de las sanciones prescritas.

Aprovechando la coyuntura que proporciona la publicación de la Ley penal y procesal de delitos monetarios, el Gobierno quiere ofrecer a las aludidas personas un cauce apropiado a sus deseos y, si necesario fuese, un estímulo a la voluntad de los remisos mediante el presente texto, que exime de responsabilidad a quienes no hubieran cumplido sus obligaciones legales, si las atienden ahora en el plazo improrrogable que al afecto se señala.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Por virtud de la presente Ley, quedarán exentas de responsabilidad las personas obligadas por el Decreto-ley de 14 de marzo de 1937 que no habiendo formulado declaración de la moneda extranjera, oro en pasta o amonedado y títulos extranjeros o españoles de cotización internacional de su propiedad, cumplan lo establecido en el artículo siguiente, siempre que la omisión no fuere conocida de la Administración pública y que dichas personas no se hallen sometidas a proceso o condenadas por tal causa.

Artículo 2.º Los súbditos españoles residentes en la zona nacional y los que transitoriamente residan en el extranjero, propietarios de divisas, oro en pasta o amonedado y títulos extranjeros o españoles de cotización internacional, vendrán obligados, si no lo hubieren hecho ya, a formular declaración de los mismos al Comité de Moneda Extranjera dentro de los siguientes plazos: a) En los veinte días inmediatos a la publicación de la presente Ley en el "B. O. del Estado", si el obligado residiere en la zona nacional. b) Si la persona obligada residiere en nación europea, dicho plazo se entenderá aumentado a treinta días, y a cuarenta si residiere en cualquier otro país.

Artículo 3.º Las personas obligadas que dejaren transcurrir los plazos señalados en el artículo anterior sin cumplir lo dispuesto incurrirán en las sanciones establecidas por la Ley penal y procesal de delitos monetarios de esta fecha.

Artículo 4.º Los evadidos de la zona enemiga comprendidos en el Decreto-ley de 14 de marzo de 1937 vendrán obligados en lo sucesivo al cumplimiento de lo establecido en dicha disposición, dentro de los treinta días siguientes a su presentación en la España nacional.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 153, de fecha 30 de noviembre de 1938).

El notable aumento del consumo de sucedáneos del café, motivado por las restricciones establecidas para la importación de éste, ocasiona una disminución considerable en los ingresos de Aduanas que es necesario compensar en la medida de lo posible, y nada más equitativo que hallar tal compensación incre-

GOBIERNO DE ARAGÓN

mentando el impuesto que pesa sobre los productos que en los actuales momentos resultan favorecidos por la falta del café.

En su consecuencia, dispongo:

Artículo 1.º El impuesto sobre la fabricación en la Península e Islas Baleares de la achicoria y remolacha tostada o molida, cebada maltada y tostada y demás sustancias sucedáneas del café, se fija, mientras subsistan las presentes circunstancias, en 180 pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto de dichos productos.

Artículo 2.º El pago del impuesto se hará efectivo por medio de precintas colocadas en los paquetes en la forma que prescribe el vigente Reglamento de 2 de agosto de 1923.

Las precintas serán de 1'80 pesetas para los paquetes de 1.000 gramos de peso neto; de 0'90 pesetas, para los de 500 gramos; de 0'45 pesetas, para los de 250 gramos, y de 0'18 pesetas, para los de 100 gramos.

Artículo 3.º El Ministro de Hacienda dictará las normas que juzgue necesarias para el cumplimiento de esta Ley, que empezará a regir el día siguiente al de su inserción en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a primero de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Franco.

El impuesto que recae sobre la fabricación y consumo de la cerveza viene reconociéndose, desde hace varios años, por el Poder público, que es notoriamente inferior al que puede soportar aquella bebida, sobre todo si se le compara con el que grava las demás alcohólicas.

Esa circunstancia, que de por sí justificaría el aumento del tipo de tributación, es más de apreciar en los presentes momentos, dada la necesidad de incrementar los recursos del Tesoro para hacer frente a los cuantiosos gastos públicos y el aumento extraordinario que en el consumo de la cerveza se observa en la zona liberada.

En vista, pues, de esa consideración, dispongo:

Artículo 1.º El impuesto que grava la fabricación y consumo de la cerveza se fija en 25 pesetas por hectolitro de líquido salido de fábrica.

Artículo 2.º El Ministro de Hacienda queda autorizado:

a) Para concertar la percepción del impuesto con los fabricantes de cerveza sobre la base de la nueva tributación establecida en el artículo anterior.

b) Para adoptar las resoluciones que impidan se aumente el precio de venta al consumidor en cantidad superior a la que la elevación del impuesto supone por cada litro o fracción del mismo.

Artículo 3.º La presente Ley regirá desde el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a primero de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Franco.

(Del "B. O. del Estado" núm. 157, de fecha 4 de diciembre de 1938).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARIA DEL AIRE

Juntas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Antiaeronáutica, aprobado por Su Excelencia el Generalísimo, y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 119, de 27 del pasado mes, y previa autorización de la Vicepresidencia del Gobierno, se crean las Juntas Provinciales y Locales de Defensa Pasiva Civil contra Aeronaves, presididas, en las capitales de provincia, por los respectivos Gobernadores civiles, y en las demás poblaciones, por los Alcaldes, sirviéndoles de norma las instrucciones que oportunamente repartirá esta Subsecretaría, aprobadas por el Excmo. Sr. Ministro de Defensa Nacional.

Burgos, 29 de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal.—El General Subsecretario, Luis Lombarte.

(Del "B. O. del Estado" núm. 153, de fecha 30 de noviembre de 1938).

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las Delegaciones de Industria, así como las Jefaturas de Zona y Distritos Mineros, están reclamando constantemente el nombramiento de personal auxiliar para poder llenar los servicios que les están encomendados, pues hay algunas de dichas dependencias que no cuentan con un solo funcionario de esta clase. Por otra parte, el continuo desarrollo de los Servicios de este Ministerio hace preciso, de todo punto, un personal que, aunque tenga carácter interino, esté sujeto a la disciplina de los funcionarios públicos y tenga el mínimum de conocimientos necesarios para que pueda cumplir su misión.

Por todo ello y vista la legislación vigente, he dispuesto lo siguiente:

Primero. Se convoca un curso para la provisión de 125 plazas de auxiliares interinos de los Servicios de este Departamento, de los que 51 serán destinados a provincias, y los 74 restantes a este Ministerio.

Segundo. A partir del día siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de la presente Orden, y durante el plazo improrrogable de veinte días naturales, podrán ser solicitadas dichas plazas de auxiliares interinos del Ministerio de Industria y Comercio por todos los españoles, sin distinción de sexo, que no estén actualmente en filas, mayores de 18 años, comprendidos en las bases de la presente disposición, siempre que tengan conocimientos de cultura general y de mecanografía; considerándose como méritos, a los efectos de la provisión de las plazas, el poseer títulos facultativos o de estudios superiores; los de bachiller, perito o profesor mercantil, así como el dominio de idiomas, y el tener aprobados algunos de los ejercicios en oposiciones a ingreso en los diferentes Cuerpos que forman parte del Ministerio.

Tercero. Las instancias debidamente reintegradas y dirigidas al Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, se presentarán en el Registro general del mismo todos los días laborables comprendidos en el plazo de los veinte señalados en el número anterior, de tres a seis de la tarde, y deberá presentarse necesariamente, juntamente con ellas, la siguiente documentación:

a) Certificado de nacimiento debidamente legalizado, o, en su defecto, declaración jurada.

b) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por la Autoridad competente.

c) Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal correspondiente al domicilio.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa, ni defecto físico que le impida el normal desempeño del cargo.

e) Certificado de lealtad al glorioso movimiento nacional, expedido por el Delegado de Orden público del lugar de residencia del interesado.

f) Los aspirantes femeninos presentarán, además, el certificado a que alude la primera de las disposiciones transitorias del Reglamento para la aplicación del Servicio Social de la Mujer.

En el acto de la presentación de las instancias, los aspirantes abonarán en metálico, y contra recibo, la cantidad de 25 pesetas por derechos de examen.

Cuarto. Dicho concurso se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Los admitidos como auxiliares interinos no tendrán la consideración de funcionarios públicos en ningún caso, ni ninguno de los derechos correspondientes a los mismos. Su actuación durará hasta que, terminada la guerra, se verifique la revisión de las escalas y la determinación oficial de las vacantes haga posible la provisión definitiva de las mismas. Podrán ser separados definitivamente del servicio en cualquier momento, y los que presten no podrán ser alegados en su día como base para la adjudicación posterior y definitiva de los destinos en propiedad.

b) Los Auxiliares interinos del Ministerio a que se refiere el presente concurso percibirán mientras dure su actuación, como única remuneración, la de 2.500 pesetas anuales.

El cobro de esta remuneración será incompatible con el de cualquier otro sueldo o pensión con cargo al presupuesto del Estado, provincia o municipio.

Quinto. La prelación de méritos a los efectos de la selección de estas plazas, se hará teniendo en cuenta el siguiente orden de preferencia:

a) Los mutilados de guerra, siempre que su invalidez no les imposibilite para el desempeño del cargo.

b) Los que, habiendo combatido por lo menos durante tres meses, hayan causado baja definitiva en el Ejército por enfermedad, siempre a reserva de su capacidad física en relación con el cargo que se trata de ocupar.

c) Los que acrediten haber perdido, como consecuencia de la guerra y en defensa de la Patria, el padre, hermanos o personas con las que vivieran el 18 de julio del año 1936, o de quien recibiesen en aquella fecha los medios de subsistencia.

d) La posesión de títulos facultativos o de bachiller, perito, etc., así como el dominio de idiomas.

e) Tener aprobados algunos de los ejercicios en oposiciones a ingreso en los diferentes Cuerpos que forman parte del Ministerio.

La condición de mutilado o ex combatiente, y la justificación de las circunstancias a que se refieren los apartados anteriores, se hará constar en la instancia que presente el interesado, el cual apoyará sus afirmaciones con prueba documental.

Dado el carácter de auxiliares administrativos temporales mientras dure la guerra, sin que los agraciados con plaza en este concurso adquieran derecho alguno como funcionarios públicos no se hace la reserva del tanto por ciento de las plazas en favor de los mutilados de guerra por la Patria.

Sexto. Dentro de los ocho días siguientes al determinado en el número segundo de esta Orden para la presentación de las instancias, y con.o condición precisa previa para ser admitido al concurso público, se efectuará por los aspirantes un examen o prueba, que constará de los ejercicios siguientes:

a) Escribir al dictado durante el tiempo que juzgue el Tribunal, para conocer la forma de letra y ortografía del aspirante.

b) Los que hayan sido declarados aptos en dicho ejercicio practicarán otro de dictado a máquina durante diez minutos.

Estos ejercicios se celebrarán en el local, día y hora que se determinarán oportunamente; serán efectuados ante un Tribunal que estará compuesto por el Jefe de los Servicios Centrales del Ministerio, como Presidente; un Jefe de Administración civil y uno de Negociado de cualquiera de los Cuerpos dependientes del Departamento; un Oficial y un Auxiliar, ambos del Cuerpo de Administración civil, todos designados libremente por el Ministro. El Auxiliar actuará como Secretario del Tribunal.

Dicho Tribunal, en el plazo máximo de ocho días, después de efectuado el último ejercicio, deberá terminar la calificación de las pruebas realizadas y la ordenación de las instancias de los que resulten aprobados, debidamente clasificadas por el orden de prelación de méritos señalados en la presente convocatoria, los que no serán tenidos en cuenta si no se hubiesen justificado documentalmente o por declaración jurada, entendiéndose siempre que la falta de veracidad en estas últimas dará lugar a proceder contra el interesado por falsedad.

Séptimo. Realizada la selección por el Tribunal calificador en la forma antes señalada, propondrá este al Ministro de Industria y Comercio la designación como auxiliares interinos de un número igual al de plazas convocadas, si hay suficientes aprobados, sin que se pueda proponer ampliación de ningún género por ningún concepto.

Como habrá que destinar 74 de los aprobados a prestar servicios en este Ministerio y los 51 restantes a las Delegaciones de Industria y Distritos Mineros de Alava, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Castellón, Córdoba, Coruña, Huelva, Las Palmas, León, Lérida, Logroño, Melilla, Oviedo, Palencia, Pamplona, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tenerife, Teruel, Toledo, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza, los aspirantes aprobados tendrán derecho a escoger, por orden de puntuación, el sitio donde han de prestar sus servicios, y si quedan algunas vacantes de provincias sin proveer, podrán optar a ellas los Auxiliares que fueron aprobados en el concurso celebrado en el mes de agosto último.

Dichos nombramientos de Auxiliares interinos tendrán desde el primer momento la remuneración señalada, pero se considerarán "en práctica" durante el período de un mes, pasado el cual, y visto el informe que bajo su más estrecha responsabilidad emitirá el Jefe inmediato del interesado, se mantendrá dicho nombramiento, o, en otro caso, cuando por carencia de aptitud, falta de celo, poca disciplina o mala conducta no se hubiesen hecho los aspirantes acreedores al mismo, serán separados definitivamente del servicio sin posibilidad de recurso alguno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 24 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfa. — P. D.: El Subsecretario, Ricardo Fernández Cuevas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 155, de fecha 2 de diciembre de 1938).

GOBIERNO DE ARAGÓN

SECCION QUINTA

Núm. 7.055.

Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza.

Circular a las Oficinas y Registros de Colocación

Uso de franquicia postal y telegráfica.

En el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 27 de noviembre último aparece inserta una Orden del Ministerio de Hacienda por la que, ratificando el contenido en el artículo 64 del Reglamento de Colocación vigente, se concede a las Oficinas y Registros de Colocación franquicia postal y telegráfica.

Todas las Oficinas y Registros de Colocación de esta provincia tendrán en cuenta el contenido de la citada Orden y podrán hacer uso de la franquicia postal y telegráfica, ajustándose estrictamente a lo dispuesto en el art. 39 de la Ley del Timbre y teniendo en cuenta el concepto de la correspondencia oficial contenido en la Real Orden de 1.° de mayo de 1920.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del precepto de la Ley del Timbre mencionado, en los sellos de franquicia se consignará, juntamente con la denominación de los Centros a quienes corresponda el uso de la misma, la del Departamento ministerial del que respectivamente dependan.

Las Oficinas y Registros de Colocación de esta provincia harán uso de la franquicia postal y telegráfica, ajustándose a las normas que se establecen en esta **circular.**

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal. — El Inspector provincial de Trabajo en funciones de Delegado, Alberto Avilés Cucurella.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

Núm. 7.056.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por D. José Alastuey Arbués, solicitando se le autorice para dedicarse a la fabricación de patines para niño, construídos a mano.

Considerando que la industria referida está comprendida en las clasificadas como de tipo familiar o artesanado, y que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del párrafo 6.° de la circular núm. 34 provisional del Servicio Nacional de Industria,

Esta Delegación resuelve autorizar provisionalmente a D. José Alastuey Arbués para dedicarse a fabricar patines de niño, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La presente autorización es con carácter provisional y al solo efecto de solicitar el alta en la contribución industrial.

Segunda. Sólo es válida esta autorización para el interesado, D. José Alastuey Arbués.

Tercera. Para conceder la autorización definitiva el interesado precisa solicitar el levantamiento del acta correspondiente por esta Delegación, de acuerdo con el párrafo 7.° de la mencionada circular del Servicio Nacional de Industria.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 28 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

***

Núm. 7.057.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por D. Enrique Daroca Bello para que se le autorice para fabricar pasta para soldadura de estaño;

Considerando que en la tramitación del citado expediente se han cumplido los preceptos del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 20 de agosto de 1938, que la industria está comprendida en el grupo *a*) del citado Decreto y que es a esta Delegación de Industria a quien corresponde otorgar la autorización correspondiente,

Esta Delegación resuelve autorizar a D. Enrique Daroca Bello para fabricar pasta para soldadura de estaño bajo las condiciones siguientes:

Primera. La presente autorización sólo es válida para el solicitante, D. Enrique Daroca Bello.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de quince días sin funcionar, a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para el levantamiento del acta correspondiente de comprobación y autorización de su funcionamiento.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 31 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

***

Núm. 7.058.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado (*Boletín Oficial* del 22) y de las instrucciones contenidas en la circular núm. 27 provisional del Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, se abre información pública sobre la instancia de solicitud siguiente:

D. Rafael D'Harcourt Got, domiciliado en Independencia, 34, 4.° izquierda, de esta ciudad, solicita autorización para implantar una nueva industria de embobinar hilo, con las siguientes características:

Emplazamiento: Zaragoza.

Capital: 100.000 pesetas procedente de sus actividades mercantiles.

Necesidades que trata de satisfacer: El suministro del mismo por su carencia en la actualidad.

Número de obreros: Tres.

Producción: 800 bobinas en ocho horas.

Plazo de puesta en marcha: Una vez conseguida autorización y materia prima.

Fecha de la solicitud: 28 de noviembre.

Por la presente se somete a información pública la petición expresada por un plazo máximo de ocho días contados a partir de la fecha de su publicación en este BOLETÍN OFICIAL, durante el cual podrán presentarse oficialmente en la Delegación de Industria de Zaragoza las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe-interino, J. Pueyo.

***

Núm. 7.059.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por D. Angel Martín Gómez, para que se le autorice para fabricar cambrillones de madera para el calzado;

Considerando que en la tramitación del citado expediente se han cumplido los preceptos del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 20 de agosto de 1938, que la industria está comprendida en el grupo *a*) del citado Decreto, y que es a esta Delegación de Industria a quien corresponde otorgar la autorización correspondiente,

Esta Delegación resuelve autorizar a D. Angel Martín Gómez para fabricar cambrillones de madera para el calzado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La presente autorización sólo es válida para el solicitante, D. Angel Martín Gómez.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de quince días sin funcionar, a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para el levantamiento del acta correspondiente de comprobación y autorización de su funcionamiento.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 5 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

Núm. 6.919.

Comisión Provincial de Incautaciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.° del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Simeón Turlán Blasco, vecino de Quinto. (Expte. 2.031).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Híjar.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 6.919.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.° del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Francisco Beamonte Buen, vecino de El Frago. (Expte. 5.459).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 6.919.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.° del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Vicente Arbea Uriz, vecino de Undués de Lerda. (Expte. 5.680).

Antonio Glaria Puyal, vecino de id. (Expte. 5.681).

Mariano Glaria Puyal, vecino de id. (Expte. 5.682).

Cándido Iso Laiglesia, vecino de id. (Expte. 5.683).

Matías Longás Bueno, vecino de id. (Expte. 5.684).

Bonifacio Longás Campos, vecino de id. (Expte. 5.685).

Víctor Machina Giménez, vecino de Undués de Lerda. (Expte. 5.686).

Félix Moliner Ruesta, vecino de id. (Expte. 5.687).

Juan Moliner Ruesta, vecino de id. (Expte. 5.688).

Pedro Moliner Ruesta, vecino de id. (Expte. 5.689).

Ramón Roncalés Arilla, vecino de id. (Expte. 5.690).

Eusebio Ruesta Hualde, vecino de id. (Expte. 5.691).

Marcos Ruesta Ortiz, vecino de id. (Expte. 5.692).

Andrés Ruesta Pérez, vecino de id. (Expte. 5.693).

Pablo Ruesta Pérez, vecino de id. (Expte. 5.694).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal, — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 6.919.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.° del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Angela Crespo García, vecina de Herrera de los Navarros. (Expte. 5.695).

Mariano Planas Mateo, vecino de id. (Expte. 5.696).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Cariñena.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal, — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 6.919.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.° del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Guillermo Bendicho Erranz, vecino de Zaragoza. (Expte. 5.697).

Antonio Moli Trullén, vecino de id. (Expte. 5.698).

Laureano Folgueras Villa, vecino de id. (Expte. 5.699).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al decano de los de esta capital.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

SECCION SEXTA

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA Núm. 7.072.

En cumplimiento de acuerdo de este Ayuntamiento, el día 28 de los corrientes y hora de las once se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas (excepción de

GOBIERNO DE ARAGÓN

la especie remolacha) para durante el año 1939, por el tipo de tasación de 3.800 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En el caso de declararse desierta por falta de licitadores, se celebrará nueva subasta el día 30 del mismo diciembre y hora de las once, con la rebaja del 25 por 100.

Las proposiciones, que habrán de ajustarse al modelo que abajo se expresa, se presentarán en pliego cerrado, y el depósito provisional es el 5 por 100, con fianza definitiva del 20 por 100.

La Almunia, 6 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Vicente Gil.

Modelo de proposición

D....., vecino de ....., enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece por el arriendo del arbitrio de pesas y medidas (excepción de la especie remolacha) para durante el año 1939 la cantidad de..... pesetas (en letra)

(Fecha y firma del proponente).

MAGALLON Núm. 7.068.

Hallándose vacante la plaza de Oficial de la Secretaría de este Ayuntamiento con el haber de 2.200 pesetas anuales, sin descuento por contribución sobre utilidades, satisfechas por mensualidades vencidas con cargo al presupuesto municipal, para su provisión interina se abre concurso por término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Para poder tomar parte en el concurso es requisito indispensable ser mayor de 20 años sin exceder de los 30, no haber pertenecido a ninguno de los partidos políticos que integraron el llamado Frente Popular, carecer de antecedentes penales y saber mecanografía.

El Ayuntamiento reserva el derecho de apreciar libremente las condiciones y méritos de los concursantes, y, por tanto, el derecho de libre elección entre todos ellos, pudiendo incluso declarar desierto el concurso como consecuencia del examen de los expedientes personales respectivos.

Magallón, 5 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Jimeno.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se reseña, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Juzgados militares.

Núm. 7.090.

ABASCAL CEBRIÁN (Eleuterio), hijo de Sergio y de Prudencia, natural de Grañén (Huesca), de 24 años de edad, soldado del Primer Grupo de Escuadrones del Regimiento Cazadores de Villarrobledo, 1.º de Caballería, comparecerá en el término de diez días a partir de la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL ante el Teniente del mismo Grupo D. Teodoro Trigueros de Godoy, Juez instructor del expediente que se le instruye, en Villar del Cobo (Teruel), y de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Villar del Cobo a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal. —El Secretario, Juan Agrasas Vidal.—V.º B.º: El Teniente Juez instructor, Trigueros.

Núm. 7.090.

GONZÁLEZ RUEDA (José-Antonio), hijo de Pedro y de Angeles, natural de Villarrobledo (Albacete), de 21 años de edad, soldado del Primer Grupo de Escuadrones del Regimiento Cazadores de Villarrobledo, 1.º de Caballería, comparecerá en el término de diez días a partir de la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL ante el Teniente del mismo Grupo D. Teodoro Trigueros de Godoy, Juez instructor del expediente que se le sigue, en Villar del Cobo (Teruel), y de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Villar del Cobo (Teruel) a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Trunfal. —El Secretario, Juan Agrasas Vidal.—V.º B.º: El Teniente Juez instructor, Trigueros.

Núm. 7.126.

GUTIERREZ DE LA HOZ (Juan), hijo de Francisco y Carmen, natural de Mancha Real (Jaén), de 29 años de edad, soldado del primer Grupo de Escuadrones del Regimiento Cazadores de Villarrobledo, 1.º de Caballería, comparecerá en el término de diez días a partir de la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL ante el Teniente del mismo Grupo D. Teodoro Trigueros de Godoy, Juez instructor del expediente que se le sigue, en Villar del Cobo (Teruel), y de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Villar del Cobo (Teruel) a dos de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal. —El Secretario, Juan Agrasas Vidal.—V.º B.º: El Teniente Juez instructor, Trigueros.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 7.086.

JUZGADO NÚM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en expediente tramitado por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones contra Antonio Clavería Arazo, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 21 del actual, a las once, un automóvil marca «Peugeot», 11 HP., motor número 559.484, matrícula Z.-5.053. Valorada en cuatro mil quinientas pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose en poder del depositario judicial Valentín Merino, domiciliado en esta ciudad, Avenida de San José, 95.

Dado en Zaragoza a siete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Mariano Torrijos.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales

Núm. 7.014

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

Inspección Provincial Veterinaria.

CIRCULAR

Interesando al Estado conocer con exactitud las existencias de ganado en esta provincia, dispongo lo siguiente:

Primero. En un plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente circular, los poseedores de ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda presentarán ante las Alcaldías una declaración jurada, por duplicado, con arreglo al modelo que se acompaña, uno de cuyos ejemplares le será devuelto convenientemente sellado con el de la Alcaldía, para que en todo momento pueda justificar la presentación de las mismas.

Segundo. Los Presidentes de las Juntas locales de Abastos en posesión de dichas declaraciones juradas, procederán con toda urgencia a confeccionar la estadística total del ganado y remitirla en el plazo improrrogable de cinco días y cuidando bajo su responsabilidad de que ningún propietario, ganadero o vecino deje de formular su declaración.

La ocultación de ganados en estas declaraciones o el omitir hacerlas serán sancionadas con multas, llegando hasta la intervención de los animales que no se declaren.

Deben los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas Provinciales de Abastos procurar por los medios a su alcance dar la máxima difusión a la presente circular y llevar al convencimiento de los tenedores de ganado, que no se persigue ningún fin fiscal ni se pretende imponer impuestos, sino tener un conocimiento exacto de nuestras posibilidades ganaderas y deducir las medidas a adoptar para incrementarla y mejorarla.

Asimismo espero de los señores Inspectores veterinarios municipales, Secretarios de Ayuntamientos, Asociaciones Agrícolas y ganaderas y Organizaciones de F. E. T. y de las J. O. N. S. divulgarán las ventajas que ofrecen las verdaderas estadísticas y aclararán las dudas que pudieran surgir a los ganaderos.

Teruel, 29 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes.

* * *

Modelo que se cita

Ayuntamiento de _____ Provincia de TERUEL

Relación jurada del ganado que posee el que suscribe, en este término municipal el día 1.º de agosto de 1938. Tercer Año Triunfal.

Ganado vacuno.	Número de cabezas
Vacas	
Bueyes	
Toros	
Animales de 1 a 3 años, machos	
Animales de 1 a 3 años, hembras	
Id. menores de 1 año, machos	
Id. id. de 1 id., hembras	

Ganado lanar.	Número de cabezas
Ovejas	
Sementales	
Carneros	
Animales de 1 a 2 años, machos	
Id. de 1 a 2 id., hembras	
Id. menores de 1 año, machos	
Id. id. de 1 año, hembras	

Ganado cabrío.	Número s de cabeza
Cabras	
Sementales	
Machos castrados	
Animales de 1 a 3 años, machos	
Id. de 1 a 3 id., hembras	

Ganado de cerda.	Número de cabezas
Cerdas de cría	
Verracos	
Animales de 1 a 2 años, machos	
Id. de 1 a 2 id., hembras	
Id. menores de 1 año, machos	
Id id. de 1 año, hembras	
Reses cebadas para esta campaña	

_____ *de* _____ *de 1938*

Tercer Año Triunfal.
El ganadero,

GOBIERNO DE ARAGÓN

Núm. 7.005.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Teruel

Construcciones escolares

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, por telegrama de 29 de noviembre último, dice a esta Sección:

«Con toda urgencia, por telégrafo y oficio, envíe a Sección Construcciones Escolares este Ministerio relación de contratistas edificios escolares esa capital y provincia».

Lo que se publica en este periódico oficial para que los señores a quienes afecte dicho telegrama remitan con toda urgencia a esta Sección, establecida en Zaragoza, General Franco, núm. 1, una declaración jurada, bajo su responsabilidad, reintegrada en debida forma, acreditativa de las construcciones escolares de la provincia de Teruel de que son contratistas, fecha de adjudicación de la contrata, *Gaceta* en que se publicó y demás datos concernientes al asunto.

Zaragoza, 1.º de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, Ramira Navarro.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Contribución industrial

6.873.—Montalbán. (Año 1939)

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación.

6.800.—Cella. (Año 1939)

Lista cobratoria de edificios y solares.

6.849.—Cedrillas. (Año 1939)

Matrícula industrial

6.742.—Rubielos de Mora. (Año 1939)

Ordenanzas sobre diferentes conceptos.

6.810.—San Martín del Río. (Año 1939)

Padrón de edificios y solares.

6.737.—Villanueva del Rebollar
6.742.—Rubielos de Mora. (Año 1939)
6.803.—Ababuj. (Año 1939)
6.873.—Montalbán

Padrón de vehículos con motor mecánico.

6.873.—Montalbán. (Año 1939)

Padrón del impuesto de plagas del campo.

6.810.—San Martín del Río. (Año 1939)

Presupuesto municipal ordinario.

6.738.—Becelte. (Año 1939)
6.739.—Andorra
6.740.—Lanzuela. (Año 1939)
6.741.—Villahermosa del Campo. (Año 1939)
6.810.—San Martín del Río. (Año 1939)
6.849.—Cedrillas. (Año 1939)
6.850.—Aréns de Lledó. (Año 1939)

Proyecto de presupuesto ordinario.

6.701.—Monreal del Campo. (Año 1939)
6.851.—Samper de Calanda. (Año 1939)
6.804.—Monroyo

Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal.

6.735.—Lechago. (Año 1939)
6.804.—Monroyo

Repartimiento de rústica y pecuaria.

6.742.—Rubielos de Mora. (Año 1939)
6.801.—Ababuj. (Año 1939)
6.849.—Cedrillas
6.873.—Montalbán

Repartimiento de rústica y urbana.

6.811.—Parras de Martín. (Años 1938-39)

Repartimiento de rústica.

6.579.—Formiche Bajo
6.736.—Villalba Baja
6.737.—Villanueva del Rebollar
6.742.—Rubielos de Mora. (Año 1939)
6.811.—Parras de Martín

Reparto general de utilidades.

6.851.—Samper de Calanda
6.887.—Camarillas

* * *

AZAILA Núm. 7.011.

D. Bonifacio Molina Pascual, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Azaila;

Hago saber: Que ignorándose el paradero de Juan José Bielsa Correas, hijo de Antonio y Pascuala, y siendo del reemplazo de 1927, se le cita por medio del presente edicto para que se persone en la Caja de Recluta número 31, de Zaragoza, hasta el día 4 de diciembre, para ser destinado a Cuerpo; incurriendo de no hacerlo en la sanción correspondiente.

Azaila, 29 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Bonifacio Molina.

MONTERDE DE ALBARRACIN Núm. 7.099.

Por el presente se requiere a los mozos pertenecientes al reemplazo de 1927, cuyo actual paradero se ignora, para que efectúen su concentración en la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza, durante los días hasta el día 5 del mes actual, con el fin de ser destinados a Cuerpo, y bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar, cuyos nombres se expresan a continuación:

Vicente-Claudio Hernández Doñate, hijo de Rufino y Trinidad; nació el día 19 de abril del 1906.

Julián Martínez Cavero, hijo de Julián y Victoria; nació en este pueblo el día 6 de enero de 1906.

Monterde de Albarracín, 1.º de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde: P. A., el Secretario del Ayuntamiento, Juan Lozano.

MOSQUERUELA Núm. 7.098.

Ignorándose el paradero de los mozos Emilio Molina Monforte, Marcelino Mallén Zaera y Fernando Barreda Amela, nacidos en esta villa en el año 1906, pertenecientes al reemplazo de 1927, se les cita por el presente con el fin de que comparezcan ante la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza, en los días hasta el 4 de diciembre próximo, para su incorporación a filas, bajo la sanción correspondiente.

Mosqueruela, 28 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Monferrer.

FERRERUELA Núm. 7.048.

Por acuerdo del Ayuntamiento, el día 12 del actual, a las quince horas, en la Sala Consistorial, se celebrará la subasta de 500 estéreos de leñas bajas en el monte denominado «Chaparral», núm. 90 D del catálogo, bajo el tipo de tasación de 500 pesetas.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ferreruela, 2 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Ramón Lázaro.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

GOBIERNO DE ARAGÓN

4

Resumen del expediente a que hace referencia el apartado de
de la norma 3ª de la orden de lo de Enero 1937

Con fecha tres del pasado mes de Diciembre, se recibió en este Juzgado orden de la Comision Provincial de Incautaciones de Zaragoza, designando el que suscribe Juez Instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Andres Ruesta Perez, vecino de Undues de Lerda y en la actualidad residente en Escó (folio 1)

Recibida declaracion al inculpado, manifestó: que está casado con Josefa Ortiz, de 26 años de edad, de cuyo matrimonio tiene una hija de seis meses: que no estuvo afiliado a ningun partido del frente popular, desempeñando el cargo de Concejal con el frente popular por designacion gubernativa; que ni como tal Concejal ni como particular hizo propaganda extremista de ninguna clase, no realizando ningun acto en contra del Movimiento Nacional con el que está conforme, y careciendo en absoluto de toda clase de bienes propios (folios 3,4, 9 y 18)

Por la Guardia civil se informó: Que Andres Ruesta estuvo afiliado a la U.G.T. siendo propagandista de las ideas que profesaba y uno de los mas destacados en cuantos actos externos tuvieron lugar durante el dominio del frente popular a cuyo servicio desempeñó el cargo de Concejal. En analogos terminos se informó por la alcaldia y Juzgado municipal (folios 2 y 5 al 8)

Recibida declaracion a las personas propuestas por las Autoridades informantes, por aquellas se hicieron analogas manifestaciones que éstas. Por los testigos propuestos por el inculpado se manifestó que les constaba que el mismo habia sido Concejal del frente popular, pero ignorando si habia hecho propaganda de clase alguna: y por los testigos propuestos por el mismo vecinos de Escó, se expuso que no estuvo afiliado a ninguno de los partidos del frente popular y que no hizo propaganda de ninguna clase (folios 11 al 17)

Por providencia de esta fecha se ordenó remitir el expediente a la Superioridad con el presente resumen no remitiendose el ramo separado de embargo por no obrar el mismo ultimado (folio 18)

Sos del Rey Catolico, a 13 de Febrero de 1939-III Año Triunfal.

El Juez Instructor,

GOBIERNO DE ARAGON

5

Juzgado de primera instancia de

Sos del Rey Catolico

Nº en la Comision 5693 Nº en el Juzgado 217.

EXPEDIENTE

instruido por delegacion de la Comision Provincial de Incautaciones de Zaragoza, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al vecino de Undues de Lerda

Andres Ruesta Perez

!=!=!=!=!=!

!=!=!=!=!=!=!=!=!=!=!=!=!=!=!=!=!=!

GOBIERNO DE ARAGON

6 I/

Concejal del Frente Popular y uno de los más exaltados.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Andrés Ruesta Pérez de Undués de Lerda, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosameute de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente núm. 5693

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1938.

III Año Triunfal

P. D.

COMISIÓN PROV. ZARAGOZA

Sr. Juez de instrucción de 1 partido de SOS DEL REY CATOLICO

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Providencia del Juez Sr. Lanzon)Sos del Rey Catolico, a tres de Di-
y Surroca _____)ciembre de mil novecientos treinta y
ocho.

Por recibida orden de la Comision Provincial de Incautaciones de Za
ragoza con respecto al vecino de Undues de Lerda _____
_____ acusese su recibo, formese expediente, registrese, y
en cumplimiento de lo determinado en el apartado d) del artº 3º de la
orden de la Junta Tecnica del Estado de fecha 10 de Enero de 1937,
recibase declaracion al inculpado, citandosele al efecto de compare-
cencia ante este Juzgado mediante la oportuna carta orden que se di-
rijirá al Juzgado municipal de Undues de Lerda; reclamense informes de
la alcaldia, Juzgado municipal y Guardia civil del pueblo de su vecin
dad y evacuense cuantas citas importantes resulten de lo que se ac-
tue. En atencion a lo que aparece de la orden que vé por cabeza, se de-
crete el embargo de todos los bienes propiedad del presunto inculpado
fo mandose como está prevenido el oportuno ramo separado sobre este
particular que se encabezará con testimonio de la repetida orden y de
lo necesario de este proveido y en donde se actuará cuanto concierne
a dicho embargo.

Lo mandó y firma S.Sa doy fé.

Ante mi

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.

7 2

7.º TERCIO DE LA GUA. CIVIL
COMAND.ª DE ZARAGOZA
P.º Sos del Rey Cat.º

En contestación a su respetado escrito nº 5693 y fecha 3 del actual, en el que interesa se participe a ese Juzgado de Instrucción si el vecino de Undués de Lerda, ANDRÈS RUESTA PÈREZ , puede considerársele responsable por algún motivo, de oposición al Movimiento Nacional, si contribuyó de alguna forma a crear la situación que provocó aquel, si ejerció cargos directivos al servicio del llamado Frente Popular y si contribuyó a difundir sus doctrinas, tengo el honor de participar a V.S. que el expresado individuo perteneció como afiliado a la U. G.T. siendo exaltado por la idea que defendía este y propagador de la misma, así como uno de los más significados en cuantos actos externos de la Organización tuvieron lugar en el pueblo durante el dominio del Frente Popular al servico de cuyo partido desempeñó el cargo de Concejal, por lo que se le concentúa causa de la situación que determinó el Movimiento Nacional y responsable de su oposición a este.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Sos del Rey Católico 12 de Diciembre 1938
IIIºAño Triunfal
El Comandante del Puesto

Co-

Señor Juez de Instrucción

-Sos-

GOBIERNO DE ARAGON

no personas de solvencia y vecinos del pueblo que pueden deponer sobre los extremos a que se alude en el presente escrito, tengo el honor de proponer a V.S. a los llamados [illegible] LOPEZ CASAÑUS

El Comandante del Puesto

7.º TERCIO DE LA GUA. CIVIL
COMAND.ª DE ZARAGOZA
P.º Sos del Rey Cat.º

[illegible]

Expediente nº_____

De orden de S.Sª y en virtud de lo acordado en el expediente anotado al margen, dirijo a Vd. la presente que me devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto de su recibo, sin dar lugar a recuerdos, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican al pié.

Dios guarde a V. muchos años.

Sos del Rey Católico, a 5 de Diciembre de 1938.-III Año Triunfal.

El Secretario

Elías

Sr. Juez municipal de

Undues de Lerda

Diligencias interesadas

Que se cite de comparecencia ante este Juzgado para el dia 19 del actual, y hora de las 10 de su mañana al vecino de ese pueblo Andres Ruesta Pere al objeto de recibirle declaracion.

Providencia- Undués de Lerda a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III AÑO TRIUNFAL.

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en la precedente carta-orden cítese de comparecencia para el día 19 del actual y hora de las diez de su mañana al vecino de esta localidad ANDRES RUESTA PERE , al objeto de recibirle declara-

GOBIERNO DE ARAGON

ción.

Lo manda y firma el Sr. D. Julian Ortíz Martinez Juez municipal de Undués de Lerda de que yo el Secretario certifico.

El Juez municipal, El Secretario,

Julian Ortiz Martín Uaus

JUZGADO MUNICIPAL DE UNDUES DE LERDA

Diligencia- En el mismo día yo el Secretario teniendo a mi presencia en los estrados del Juzgado al vecino de esta localidad EUSEBIO RUESTA HUALDE, le requerí para que manifestara el paradero de su hijo ANDRES RUESTA PEREZ, habiendo manifestado que dicho hijo reside en el pueblo de Escó desde el año 1936.

Con lo que se dió por terminada esta diligencia que firma el compareciente de que certifico.

Eusebio Ruesta M Uaus

GOBIERNO DE ARAGON

9 F

Providencia del Juez Sr. Lanzon y Surroca) Sos del Rey Catolico, a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

La anterior carta orden unase al expediente de su razon:y dirijase carta orden al Juzgado municipal de Escó,para que tenga lugar la citacion del inculpado.

Lo mandó y firma S.Sa doy fé.

Ante mi

Diligencia.Seguidamente se cumple lo acordado:doy fé.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Expediente nº 5699

Intereso de Vd. que a la mayor breveded se sirva informar a este Juzgado designado por la Comision Provincial de Incautaciones de Zaragoza, sobre si el vecino de Undues de Lerda Andrés Arresto Pérez por su actuacion en contra del Movimiento Nacional puede ser considerado responsable por daños o perjuicios ocasionados por la misma, si ejerció cargos directivos, politicos o administrativos al servicio del llamado frente popular, si contribuyó a difundir y propagar las ideas que representaba el mismo, y si laboró de un modo cierto a crear la situacion que provocó el alzamiento Nacional. Al mismo tiempo me indicará aquellas personas de reconocida solvencia moral que puedan deponer con acierto sobre dichos extremos.

Dios guarde a V, muchos años.

Sos del Rey Catolico, a 3 de Diciembre de 1938-III Año Triunfal

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTª
SOS DEL REY CATOLICO

Sr. Juez municipal de

Undues de Lerda

11 5

El Sr. Juez municipal de Undués de Lerda que suscribe, con rererencia a lo interesado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en el precedente escrito informa:

Que el individuo ANDRES RUESTA PEREZ por su actuación en contra del Movimiento Nacional puede considerársele responsable directa y subsidiariamente; fué Concejal del Ayuntamiento del Frente Popular en esta localidad, contribuyó a difundir y propagar las ideas que representaban el mismo, dándose el caso de que toda la propaganda electoral de izquierdas en las elecciones del año 1936, venia dirigida a su nombre.

Para que se puedan deponer sobre dichos extremos, indico las personas de este pueblo de reconocida solvencia moral D. Angel Esparza Arbea y D. Florencio Chaverri Giménez .

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Undués de Lerda a 16 de Diciembre de 1938. III AÑO TRIUNFAL.

El Juez municipal,

JUZGADO MUNICIPAL DE UNDUES DE LERDA

Sr. Juez de Instruccion del partido de SOS DEL REY CATOLICO

12 5

Expediente nº 5693

Interesa de Vd. que a la mayor brevedad se sirva informar a este Juzgado designado por la Comision Provincial de Incautaciones de Zaragoza, sobre si el vecino de Undues de Lerda Andres Agustin Peres por su actuacion en contra del Movimiento Nacional pueda ser considerado responsable por daños o perjuicios ocasionados por la misma, si ejerció cargos politicos, administrativos o directivos al servicio del llamado frente popular, si contribuyó a difundir y propagar las ideas que representaba el mismo, y si laboró de un modo cierto a crear la situacion que provocó el alzamiento Nacional. Al mismo tiempo me indicará aquellas personas de reconocida solvencia moral que puedan deponer sobre dichos extremos.

Dios guarde a V. muchos años.
Sos del Rey Catolico, a 3 de Diciembre de 1938 - XII Año Triunfal

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E I.
SOS DEL REY CATOLICO

Sr. Alcalde de

Undues de Lerda

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGÓN

13 8

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Undués de Lerda que suscribe, con referencia a lo interesado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en el precedente escrito, informa:

Que el individuo ANDRES RUESTA PERE por su actuación en contra del Movimiento Nacional puede considerársele responsable directa y subsidiariamente, fué Concejal del Ayuntamiento del Frente popular en esta localidad, contribuyó a difundir y propagar las ideas que representaba el mismo, dándose el caso de que toda la propaganda electoral de izquierdas en las elecciones del año 1936, venía dirigida a su nombre.

Para que puedan deponer sobre dichos extremos, indico a las personas de este pueblo de reconocida solvencia moral, D. Angel Esparza Arbea y D. Florencio Chaverri Giménez.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Undués de Lerda a 16 de Diciembre de 1938
III AÑO TRIUNFAL.
El Alcalde,

ALCALDIA DE UNDUES DE LERDA

Sr. Juez de Instrcción del Partido de

Sós del Rey Católico

I.1.745.992

14

Declaración de
Andres Ruesta Perez

En la villa de Sos del Rey Católico, a veintitres de Diciembre de mil novecientos treinta ante el Sr. Juez y de mí el Secretario, compareció el testigo expresado, quien instruído por S. S. en legal forma, habiendo prestado juramento y héchole las advertencias del artículo 446 de la Ley procesal, las que ofreció cumplir, fué preguntado por las generales del artículo 436 de la misma Ley y manifestó llamarse como queda dicho de treinta y tres años de edad, de estado casado, profesión labrador, vecino de Escó, con domicilio en idem que no ha sido procesado

y de las demás que le han sido explicadas no le comprenden ninguna

A preguntas de S.Sª contesta:

Que no estuvo afiliado a ninguno de los partidos del frente popular: que desempeñó el cargo de Concejal con el frente popular por designacion gubernativa pero sin saber los motivos de tal designacion: que ni como tal Concejal, ni como particular hizo ninguna clase de propaganda extremista ni revolucionaria, sin tener concomitancia ni conocimiento con personas de partidos extremistas o directivos de los mismos; que no realizó acto alguno en contra del Movimiento Nacional, con el que está conforme. Que está casado con Josefa Ortiz de 26 años de edad, de cuyo matrimonio tiene una hija llamada Antonia Ruesta Ortiz de 6 meses de edad, no poseyendo bienes de ninguna clase, viviendo en casa de

GOBIERNO DE ARAGÓN

sus suegros y trabajando en casa de los mismos, segun costumbres en la region, pero sin que tenga bienes propios de clase alguna; y que pueden deponer sobre su conducta, Vicente Garcia y Manuel Biel, de Undues de Lerda; y Mariano Arguedas y David Marraco, de Escó.

Leida a su eleccion y hallada conforme, se afirma y ratifica y firma despues que S.Sª de que doy fé.

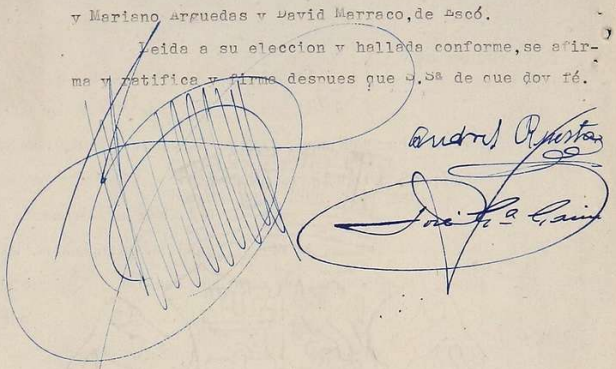

15 10

Providencia del Juez Sr.Lanzon) Seguidamentehdigo Dos del Nev Ca
v Surroca _____)
tolico,a veintitres de Diciembre
de mil novecientos treinta v ocho.
Diríjansecartas ordenes a los Juzgados municipales de Undués de
Lerda v Escó, a fin de que sean evacuadas las citas que resultan
de las diligencias practicadas.

Lo mandó y firma S.Sª doy fé.

Ante mi

Diligencia.Seguidamente se cumple lo acordado:doy fé.

16 #

Expediente nº____

De orden de S.Sª y en virtud de lo acordado en el expediente anotado al margen, dirijo a V. la presente que me devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto de su recibo, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican al pié.

Dios guarde a V. muchos años. Sos del Rey Catolico, a 23 de Diciembre de 1938-III Año Triunfal.

El Secretario actal.

José Gª Garcia

Sr. Juez municipal de Undues de Lerda

Diligencias interesadas

Que se reciba declaracion a los individuos que al final se dirán, y manifiesten concretamente, sobre si el vecino de Escó, y natural de Undues de Lerda, Andres Ruesta Perez, estuvo afiliado a alguno de los partidos que integraban el llamado frente popular, si hizo propaganda de las ideas que representaba el mismo, si ejerció cargos politicos, directivos o administrativos al servicio de dicho frente popular: si se opuso al Movimiento Nacional, y si con su actuacion cooperó a crear la situacion que provocó éste.

Los indivudos a recibir declaracion son:

Vicente Garcia — Manuel Biel

Crescencio Salvo — Pedro Lopez Carajus

Angel Esparza — Florencio Chaverri

GOBIERNO DE ARAGON

12

Providencia- Undués de Lerda a veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III AÑO TRIUNFAL.

Por recibida la precedente carta orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido y en cumplimiento de lo ordenado por la misma, cítese de comparecencia ante este Juzgado para el día veintinueve del actual y hora de las diez de su mañana a los vecinos de esta localidad Vicente García Polite, Crescencio Salvo Ortíz, Angel Esparza Arbea, Manuel Biel Estremad, Pedro López Casajús y Florencio Chaverri Giménez, al objeto de recibirles declaración en virtud del expediente que se instruye por dicho Juzgado de Instrucción al vecino de Escó y natural de este pueblo ANDRES RUESTA PEREZ por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Lo manda y firma el Sr. D. Julian Ortíz Martinez, Juez municipal de Undués de Lerda, de que yo el Secretario doy fé.

El Juez municipal, El Secretario,

JUZGADO MUNICIPAL DE UNDUES DE LERDA

Julian Ortiz Martín Nave

Diligencia- En el mismo día yo el Secretario teniendo a mí presencia en los estrados del Juzgado al vecino de este pueblo Vicente García Polite, le cité en forma legal por lectura íntegra y entrega de copia de la anterior providencia, se dió por citado y firma de que certifico.

Vicente Garcia M. Nave

Otra- Seguidamente y en los estrados del Juzgado cité en forma legal por lectura íntegra y entrega de copia de la anterior providencia al vecino de esta localidad Crescencio Salvo Ortíz, se dió por citado y firma de que certifico.

Crescencio Salvo M. Nave

Otra- Acto contínuo y tambien en los estrados del Juzgado, cité en forma legal por lectura íntegra y entrega de copia de la anterior providencia al vecino de este pueblo Angel Esparza Arbea, se dió por citado y firma de que certifico.

Angel Esparza M. Nave

Otra- Seguidamente y en los estrados del Juzgado, cité en forma legal por lectura íntegra y entrega de copia de la anterior providencia al vecino de esta localidad Manuel Biel Estremad, se dió por citado y firma de que certifico.

Manuel Biel M. Nave

Otra- Inmediatamente y en los estrados del Juzgado, cité en forma legal por lectura íntegra y entrega de copia de la anterior providencia al vecino de este pueblo Pedro López Casajús, se dió por citado y firma de que certifico.

Pedro Lopez Casajús M. Nave

GOBIERNO DE ARAGON

17

En el mismo día y teniendo a mí presencia en los estrados del Juzgado al vecino de este pueblo Florencio Chaverri Giménez, le cité en forma legal por lectura íntegra y entrega de copia de la anterior providencia, se dió por citado y firma de que certifico.

Florencio Chaverri

Julian Ortiz

M. Uarre

JUZGADO MUNICIPAL DE UNDUES DE LERDA

Comparecencia- En Undués de Lerda a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez municipal D. Julian Ortíz Martinez asistido del infrascrito Secretario, compareció en virtud de la citación hecha al efecto, el que dijo ser y llamarse Pedro López Casajús, vecino de este pueblo, mayor de edad, el cual prometió decír verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y siéndolo por el Sr. Júez a tenor de la carta orden que obra en cabeza de estas diligencias, bien enterado, declaró:

Que le consta de ciencia cierta que su convecino ANDRES RUESTA PEREZ perteneció a partido político de izquierdas de la U.G.T. en esta localidad haciendo propaganda de las ideas que representaba el mismo, constándole que en el Ayuntamiento del frente popular en esta localidad ejerció el cargo de Concejal, que asimismo le consta que el citado individúo en las últimas elecciones del 16 de febrero de 1936 estuvo en la Mesa electoral como Interventor de la candidatura de izquierdas y toda la propaganda electoral de izquierdas en dichas elecciones vino dirigida a su nombre, que no le consta si se opuso al triunfo del Movimiento Nacional, pero que con su actuación cooperó a crear la situación que existía con anterioridad al mismo.

Que no tiene más que decír y que lo declarado es la verdad en lo cual se afirma y ratifica después de leída que le fué esta su declaración firmando con el Sr. Juez de que certifico.

JUZGADO MUNICIPAL DE UNDUES DE LERDA

Julian Ortiz Pedro Lopez Casajús

Martín Uarre

Seguidamente y ante el mismo Sr. Juez y Secretario, compareció el vecino de esta localidad que dijo llamarse Angel Esparza Arbea, casado, mayor de edad, el cual prometió decír verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y siéndolo por el Sr. Juez a tenor de la carta orden que obra en cabeza de estas diligencias, bien enterado, declaró:

Que le consta de ciencia cierta que su convecino ANDRES RUESTA PEREZ domiciliado en el pueblo de Escó, perteneció al partido político de izquierdas de la U.G.T. en esta localidad, habiendo ejercido el cargo de Concejal en el Ayuntamiento del frente popular en este mismo pueblo, que asimismo sabe que la propaganda electoral de izquierdas en las últimas elecciones vino dirigida a su nombre, que no sabe si se opuso al triunfo del Movimiento Nacional, y que cooperó a crear la situación que existía con anterioridad al mismo.

Que no tiene más que decír y que lo declarado es la verdad en lo cual se afirma y ratifica después de leída que le fué esta su declaración, firmando con el Sr. Juez de que certifico.

JUZGADO MUNICIPAL DE UNDUES DE LERDA

Angel Esparza

Julian Ortiz

Martín Uarre

GOBIERNO DE ARAGON

18 17

Acto seguido y ante el propio Sr. Juez y Secretario, compareció en virtud de la citación hecha al efecto, el que dijo llamarse Crescencio Salvo Ortíz, vecino de este pueblo, casado, mayor de edad, el cual prometió decír verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, y siéndolo por el Sr. Juez a tenor de la carta orden que encabeza estas diligencias, bien enterado, declaró:

Que le consta de ciencia cierta que su convecino ANDRES RUESTA PEREZ, domiciliado en el pueblo de Escó, pertenecíó al partido político de izquierdas de la U.G.T. en este pueblo habiendo ejercido el cargo de Concejal en este Ayuntamiento haciendo propaganda de las ideas que representaba, y que le consta que la propaganda electoral de izquierdas en las últimas elecciones vino dirigida a su nombre, que no sabe si se opuso al triunfo del Movimiento Nacional, pero que le consta cooperó a crear la situación que existía con anterioridad al mismo.

Que no tiene más que decír y que lo declarado es la verdad en lo cual se afirme y ratifica después de leída que le fué esta su declaración firmando con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.

JUZGADO MUNICIPAL DE UNDUES DE LERDA

Julian Ortiz   Crescencio Salvo

Martín Ucave

Seguidamente y ante el mismo Sr. Juez y Secretario, compareció en virtud de la citación hecha al efecto, el que dijo llamarse Vicente García Polite, vecino de este pueblo, casado, mayor de edad, el cual prometó decír verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, y siéndolo por el Sr. Juez a tenor de la carta orden que obra en cabeza de estas diligencias, bien enterado, declaró:

Que no le consta si el citado Andres Ruesta Perez estuvo afiliado a alguno de los partidos que integraban el frente popular, que le consta de ciencia cierta que el mismo ejerció el cargo de Concejal en el Ayuntamiento del frente populat en esta localidad, que no le consta si hizo propagande las ideas que representaba, que tampoco sabe sí se opuso o no al triunfo del Movimiento Nacional ni si cooperó o no a crear la situación que existía con anterioridad al mismo.

Que no tiene más que decír y que lo declarado es la verdad en lo cual se afirma y ratifica después de leída que le fué esta su declaración, firmando con el Sr. Juez de que certifico.

JUZGADO MUNICIPAL DE UNDUES DE LERDA

Julian Ortíz   Vicente García

Martín Ucave

Acto seguido y ante el mismo Sr. Juez y Secretario, compareció en virtud de la citacíin hecha al efecto, el que dijo llamarse Florencio Cheverri Giménez, casado, mayor de edad, el cual prometió decír verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, y siendolo por el Sr. Juez a teno de la carta orden que obra en cabeza de estas diligencias, bien enterado, declaró:

Que le consta de ciencia cierta que su convecino ANDRES RUESTA PEREZ estuvo afiliado al partido político de izquierdas de la U.G.T. en esta localidad habiendo ejercido el cargo de Concejal en el Ayuntamiento del frente popular en este pueblo, que le consta hizo propaganda de las ides que representaba, que no sabe si se opuso al triunfo del Movimiento Nacional pero que cooperó a crear la situación que edistía con anterioridad al mismo.

Que no tiene más que decír y que lo declarado es la verdad en lo cual se afirma y ratifica despues de leída que le fué esta su decla-

GOBIERNO DE ARAGON

ración, firmando con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.

JUZGADO MUNICIPAL DE - UNQUES DE LEÓN

Seguidamente y ante el mismo Sr. Juez y Secretario, compareció para declarar en virtud de la citación hecha al efecto, el que dijo llamarse Manuel Diel Estremad, vecino de este pueblo, casado, mayor de edad, el cual prometió decír verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, y siendolo por el Sr. Juez a tenor de la carta orden que encabeza estas diligencias, bien enterado, declaró:

Que no le consta si su convecino Andres Cuesta Perez estuvo afiliado a algun partido de los que integraban el frente popular, que le consta de ciencia cierta que el citado individuo ejerció el cargo de Concejal en el Ayuntamiento del frente popular en este pueblo, que no sabe si se opuso al triunfo del Movimiento Nacional pero que cooperó con su actuación a crear la situación que existía con anterioridad al mismo.

Que no tiene mas que decír y que lo declarado es la verdad en lo cual se afirma y ratifica después de leída que le fue esta su declaración, firmando con el Sr. Juez de que certifico.

JUZGADO MUNICIPAL DE - UNQUES DE LEÓN

19 14

Nº 57

Ruego a V.S. se digne remitir a este Juzgado nuevamente otra carta orden la misma que la de 20 de Diciembre último, relativa a recibir declaración a D. Mariano Orquedar y Daniel Mateo, referente á Don Andrés Rueste Perez, pues la que mandaron el 20 de Diciembre se ha traspapelado.

Por Dios España y su revolución Nacio

nal Sindica
lista.
Ejea a 4 de
Febrero de 1939.
III año Triunfal
El Juez mpal

Pedro Iriarte

Sr. Juez de la Instancia
é Instrucción
Sos del Rey Católico

GOBIERNO DE ARAGON

Reproducida

20

Expediente nº____

Contra

De orden de S.Sª y en virtud de lo acordado en el expediente arriesgado al margen, dirijo a Vd. la presente que se devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto de su recibo, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican al pié.

Dios guarde a V. muchos años.

Sos del Rey Catolico, a 6 de Febrero de 1937.-XIV Año Triunfal.

El Secretario actal.

Sr. Juez municipal de

Escó

Diligencias interesadas

Que se reciba declaracion a los vecinos de ese pueblo Mariano Arguedas y David Marraco, y concretamente manifiesten sobre si les consta que el tambien vecino del mismo Andres Ruesta Perez, estuvo afiliado a alguno de los partidos integrantes del frente popular, si ejerció cargos politicos, directivos o administrativos a su servicio e hizo propaganda de las ideas que representaba: si se opuso al Movimiento Nacional, y si con su actuacion laboró de un modo cierto a crear la situacion que provocó el alzamiento Nacional.

GOBIERNO DE ARAGON

21 16

Providencia { Por recibida la precedente carta orden, cítese a los testigos propuestos para el día diez del actual y hora de las tres de la tarde, a fin de que presten la oportuna declaración, y con su resultado se proveerá.

Lo manda y firma el Sr. Don Pedro Iriarte Arnueros, Juez municipal en Esco a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, de que certifico.

JUZGADO MUNICIPAL ESCO

El Juez mpal.
Pedro Iriarte

P. S. M.
El Secretario Habilit.
Felipe Imbero

Notificación a los testigos propuestos { Acto seguido yo el Secretario habilitado de este Juzgado, teniendo a mi presencia a los testigos propuestos les notifiqué en forma el contenido de la providencia que antecede y de quedar enterados firman, de que certifico.

Mariano Arqued

David Marraco

Felipe Imbero

Declaración del testigo Dn. Mariano Arguedas Sanchez } Acto seguido ante el Sr. Juez Municipal y de mi el Secretario habilitado, compareció el testigo indicado quien instruido por su merced en legal forma, habiendole hecho las advertencias del artº 446 de la ley procesal las que ofreció cumplir, fue preguntado por las generales del artº 436 de la misma ley y enterado dijo llamarse Dn. Mariano Arguedas Sanchez, de 48 años de edad, de estado casado, de profesión labrador, que no ha sido procesado y enterado manifestó:

Que Dn. Andrés Ruesta Perez, no estuvo afiliado a ningún partido de los que integraban el llamado frente popular, ni se sabe hiciese propaganda alguna, ni que se opusiese al Glorioso Movimiento Salvador de España, ni con su actuación labórara a crear dicha situación:

Que es cuanto puede decir y la verdad en cuyo contenido de su declaración se afirma y ratifica firmando con su merced de que doy fé.

Pedro Iriarte

Mariano Arguedas

Felipe Ventosa

Declaración del testigo Dn. David Marraco Perez } Acto seguido ante el Sr. Juez Municipal y de mi el Secretario habilitado compareció el testigo indicado, quien instruido por su merced en legal forma, habiendole hecho las advertencias del artº 446 de la ley procesal las que ofreció cumplir, fue preguntado por los generales del artº 436 de la misma ley y enterado dijo llamarse Don David Marraco Perez de 64 años de edad, estado casado, labrador, vecino de este pueblo, que no ha sido procesado y enterado manifestó:

Que Dn. Andrés Ruesta Perez, no estuvo afiliado a ninguno de los partidos que integraban el llamado frente popular, ni se sabe hiciese propaganda alguna, ni que se opusiese al Glorioso Movimiento Salvador de España ni con su actitud laborara a crear dicha situación:

Que es cuanto puede decir y la verdad en cuyo contenido de su declaración se afirma y ratifica firmando con su merced de que certifico

David Marraco

Pedro Iriarte

Felipe Ventosa

JUZGADO MUNICIPAL ESCO

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia { Terminadas las precedentes actuaciones se remiten al Sr. Juez de la Instancia e Instrucción de este partido para la resolución que proceda por su superior autoridad.

Lo manda y firma el Sr. Don Pedro Iriarte Almarez, Juez municipal en Esco a once de Febrero de mil novecientos treinta y nueve de que certifico.

El Juez mpal

Pedro Iriarte

JUZGADO MUNICIPAL
ESCO

Ante mi
El Secretario Habilitado
Felipe Urbegui

Diligencia { Se devuelve a donde procede de que doy fé.

Urbegui

Providencia del Juez Sr. Lanzon) Sos del Rey Catolico, a trece
y Surroca_____) de Febrero de mil novecientos treinta
y nueve.

Estando practicadas todas las diligencias que se han estimado pertinentes, remitase el expediente a la Superioridad con atento oficio y dejando nota, remitiendose el ramo separado de embargo una vez obre el mismo ultimado.

Lo mandó y firma S. Sa doy fé.

Ante mi

Diligencia. Para hacer constar en igual fecha, que de las diligencias hasta ahora practicadas aparece que Andres Ruesta Perez carece de toda clase de bienes : Doy fé

Diligencia. Con la misma fecha y compuesto de 18 folios utiles, se remite el presente expediente a la Superioridad con atento oficio y con el resumen ordenado: doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

94

Expediente nº 5693

Contra

Andres Ruesta

Excmo. Sr.

Compuesto de 18 folios utiles adjunto tengo el honor de remitir a V.E. el expediente anotado al margen, juntamente con el resumen ordenado.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Sos del Rey Catolico, a 13 de Febrero de 1939-III Año Triunfal

Excmo.Sr. Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones

Zaragoza

25

Expediente nº

5693

Contra

Andres Buesta

Excmo. Sr.

Compuesto de 14 folios utiles, adjunto tengo el honor de remitir a V.E. el ramo separado de embargo dimanante del expediente anotado al margen, que fué remitido oportunamente a esa Superioridad.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Sos del Rey Catolico, a 13 de Marzo de 1939-III Año Triunfal

Excmo. Sr. Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones

Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

96

Providencia.—Zaragoza veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado *f)* de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al ~~Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar~~ Tribunal regional de responsabilidades políticas. para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma *f)* de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Andrés Ruesta Pérez, de Undués de Lerda, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T, y ejerció el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Undués al servicio del Frente Popular; realizó activa propaganda para difundir tales ideas, interviniendo de modo directo en las elecciones de 1936 en favor de las candidaturas de izquierdas.

Se halla, por tanto, incurso el inculpado en los casos b) y e) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurran circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal Regio-

GOBIERNO DE ARAGÓN

nal estime pertinente entre las señaladas en el art. 8º de la mencionada Ley. Dicho Tribunal, no obstante, con más acertado criterio, resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal.

Diligencia.- En de 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Expediente núm. 5693

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 26 expediente y 14 el vuelto folios, tramitado contra Andrés Ruesta Pérez, de Undués de Lerda en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 193

III Año Triunfal y de la Victoria

EL PRESIDENTE,

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.

~~Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar~~ - PLAZA

Exp.te n.º 5.693-Z

AUTO

Señores
PRESIDENTE
D. Pascual Gª Santandreu
VOCALES
D. Angel Barroeta
D. Arturo Guillen

Zaragoza cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Andrés Ruesta Pérez de Undués de Lerda aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Andres Ruesta Pérez de Undués de Lerda por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

GOBIERNO DE ARAGÓN

NOTIFICACIÓN AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y dí copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGÓN

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS — TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 5 de Mayo de 1942

EL PRESIDENTE

A Juez Municipal de Esco ~~UNDUES DE LERDA~~ (Zaragoza)

TEXTO:

Notifique V. al encartado ANDRES RUESTA PEREZ que este Tribunal, en el dia de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 5.693-Z como comprendido en el articulo 8.° de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,

José Mª San Agustín

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia- Undués de Lerda a once de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Por recibido el precedente telegrama postal y residiendo el encartado ANDRES RUESTA PEREZ, según manifiestan sus familiares, en el pueblo de Escó (Zaragoza) devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo a los efectos procedentes.

Lo manda y firma el Sr. D. Ramon Polite Sangorrín, Juez municipal de Undués de Lerda, de que yo el Secretario doy fé.

El Juez municipal,

Ramon Polite

D.S.O.
El Secretario,

Diligencia- En el mismo día se cumple lo ordenado en la providencia anterior, certifico.

Providencia — Por recibido el que antecedente Telegrama y en observancia de cuanto en el mismo se previene se acuerda se notifique a Don Andrés Puerta Becer, que ha sido sobreseido el expediente número 5.693 y verificado devuélvase a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Don Manuel García Gil, Juez municipal en Esco á veintidos de agosto de mil novecientos cuarentaidos de que certifico.

Ante mí

El Juez mpl.

JUZGADO MUNICIPAL ESCO

Manuel García

El Secretario

Felipe Maberio

N.º 5

Notificación a Don Andrés Puerta Becer — Acto seguido yo el Secretario de este Juzgado teniendo a mi presencia a Don Andrés Puerta Becer, le notifiqué en forma que ha sido absuelto y sobreseido el expediente número 5.693-

y de quedar enterado firma de que doy fé.

Andrés Ruesta

Felipe Rubero

Diligencia. Se devuelve á donde procede despues de cumplimentado lo precepto de que doy fé.

El Secretario
Felipe Rubero

TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARIA

Nº 5693

Andrés Puesta Pérez
vecino de Hondués
de Lerda

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de .....
se ha recibido testimonio del auto referente al inculpado que al margen se expresa, quedando enterado el Tribunal.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de Abril de 1943.

El Secretario,

P. D.

Mod. 14

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza

C.4228.423

DILIGENCIA.-.De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibido en este Tribunal,doy cuenta.-Certifico.
Zaragoza 21 de Junio de 1944.

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintidos de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

SEÑORES
Millaruelo.
Tejada.
Barroeta.

Dada cuenta; únase el oficio al expediente de su razón y habiendo transcurrido el término señalado en el artículo 8 del Decreto del Ministerio de Justicia de 15 de Junio de 1942, se declara firme el auto de sobreseimiento dictado en el presente expédiente, lo que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y esta Provincia a efectos de la liberación de bienes del expedientado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

DEDIDENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncio a los B.O. del Estado y Provincia.-Certifico.

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGÓN

E.1.764.779

PROVIDENCIA.- Zaragoza a seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

S.S. Piquer Barreda Blanes

De conformidad con lo prevenido en el apartado 1) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

Nota.- Seguidamente queda cumplido.-Certifico.

GOBIERNO DE ARAGÓN

5881/6

Juzgado de primera instancia de

cos del Rey Catolico

Nº en la Comision 5693 Nº en el Juzgado 217

Ramo separado de embargo

EXPEDIENTE

instruido por delegacion de la Comision Provincial de Incautacio
nes de Zaragoza, para declarar administrativamente la responsabi
lidad civil que se deba exigir al vecino de Undués de Lerda

Andrés Ruesta Perez

1

D.Elias Gervas Cuesta, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico:Que en el expediente seguido ante este Juzgado y del que se va a hacer mencion, aparecen la orden y providencia que en lo pertinente copiados literalmente dicen asi:
" Haciendo uso de las facultades conferidas por el artº 6º del Decreto de 10 de Enero de 1937 esta Comision Provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V.S.Juez Instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se feba exigir a Andres Ruesta Perez
de Undues de Lerda como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional;debiendo atemperar V.S.su actuacion a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3ª de las publicadas en el Boletin Oficial del Estado de fecha 11 de Enero de 1937 cuidando escrupulosamente de que no se sugeten a incautacion y trabas,otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.Sriavese acusar recibo de la presente orden.Dios guarde a V.S.muchos.Zaragoza 28 de Noviembre de 1938-III Año Triunfal=P.D.=Sigue una firma ilegible = Hay un sello en tinta de la Comision Provincial de Zaragoza de Incautaciones=Sr.Juez de Instruccion del partido de Sos del Rey Catolico."
Providencia del Juez Sr.Lanzon y Surroca.=Sos del Rey Catolico, a tres de Diciembre de mil novecientos treinta ybocho...En atencion a lo que aparece de la orden que vá por cabeza se decreta el embargo de todos los bienes propiedad del presunto inculpado, formandose como está prevenido el oportuno ramo separado sobre este particular,que se encabezará con testimonio de la repetida orden y de lo neceseraio de este proveido en donde se actuará cuanto concierna a dicho embargo.Lo mandó y firma S.Sa doy fé.= F.Lanzon y Surroca = Ante mi=Elias Gervas =Rubricados"

Concuerda exactamente con su original a que me remito.

Y PARA QUE CONSTE en cumplimiento de lo acordado,extiendo la presente que firmo en Sos del Rey Catolico, a tres decDiciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Elias Gervas

Providencia del Juez Sr.Lanzon y Surroca } Sos del Rey Catolico, a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.
Dirijase carta orden al Juzgado municipal de Undues de Lerda,para que proceda al embargo de todos los bienes que sean de la propiedad exclusiva del presunto inculpado,guardandose en el mismo lo dispuesto en las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal,segun la naturaleza de los bienes,los cuales serán tasados y se harán constar en su caso cuales puedan ser sus rendimientos,practicandose informacion testifical y aportandose certificacion del amillaramiento.Y dirijase mandamiento al Sr.Registrador de la propiedad del partido para que expida certificacion acreditativa de los bienes que se hallen inscritos a nombre del inculpado o negativa en su caso.

Lo mandó y firma S.Sa doy fé.

Ante mi

Elias Gervas

Diligencia.Seguidamente se cumple lo acordado:doy fé.

Gervas

GOBIERNO DE ARAGON

2

Don Fernando Lanzon y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Al Sr.Registrador de la propiedad del mismo

Hago saber:

Que en este Juzgado y Secretaria del que refrenda se instruye expediente por Delegacion de la Comision Provincial de Incautaciones de Zaragoza,para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al vecino de Undues de Lerda Anover Puerto Pera como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional,en el cual,tengo acordado dirijir a V.S. el presente a fin de que expida y una a continuacion certificacion acreditativa de los bienes que figuren inscritos en ese Registro a nombre de dicho inculpado o negativa en su caso.

Dado en Sos del Rey Catolico, a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.III Año Triunfal.

El Secretario,

[signature]

GOBIERNO DE ARAGON

Don

FRUCTUOSO GARCÍA ILARRI, SUSTITUTO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE SOS DEL REY CATÓLICO, PROVINCIA Y AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA ,

CERTIFICO: Que en virtud del mandamiento que precede del Juzgado de primera instancia de este partido y ateniéndome a sus términos, he examinado en todo lo necesario los libros e índices de este archivo de mi cargo; y del examen practicado no aparece que Andrés Ruesta Pérez vecino de Undués de Lerda tenga inscritos en este Registro finca ni derecho real alguno.

Y para que conste en cumplimiento a lo ordenado expido la presente en Sos del Rey Católico a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - SOS DEL REY CATÓLICO

Fructuoso García

Hons. 16'10 nos 12 7 19 y Orden 19-2-937

Expediente nº 5693

De orden de S.Sª y en virtud de lo acordado en el expediente anotado al margen, dirijo a Vd. la presente que me devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el correo o de su recibo sin dar lugar a recuerdos, a fin de que proceda a la práctica de las diligencias que se indican al pié.

Dios guarde a V. muchos años.

Sos del Rey Católico, a 1 de Diciembre de 193[illegible]-III Año Triunfal.

El Secretario

Elías Garcés [signature]

Sr. Juez municipal de Undues de Lerda

Diligencias interesadas

Que se proceda al embargo de todos los bienes que aparezcan de la propiedad exclusiva de Andrés Aniesto Perez guardándose las prescripciones de las Leyes de Enjuiciamiento civil y Criminal. Se acompañará certificación del amillaramiento y practicará información testifical acreditativa de que el inculpado no posee bienes, o no tiene otros que los embargados, los cuales en todo caso serán tasados y se hará constar cuales pueden ser considerados rentables, nombrándose el oportuno depositario, y cumpliéndose con respecto a los inmuebles lo dispuesto en el artº del [illegible] de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SECRETARÍA DE ELÍAS GARCÉS

GOBIERNO DE ARAGÓN

K.5,301,519

5

Providencia- Undués de Lerda a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III AÑO TRIUNFAL.

Por recibida la precedente carta orden del Sr. Juez de Instruccion de este partido y en cumplimiento de lo ordenado por la misma, procédese al embargo de todos los bienes de la propiedad exclusiva que tenga en esta localidad ANDRES RUESTA PEREZ guardándose las prescripciones de las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal.

Requiérase al Sr. Alcalde de esta localidad por medio de oficio certificación del amillaramiento de las fincas que figuren amillaradas a nombre del mismo y practíquese información testifical de que el citado inculpado no posee bienes o no tiene otros que los embargados, y una vez practicadas las oportunas diligencias remítanse a dicho Juzgado de Instrucción por el conducto recibido.

Lo manda y firma el Sr. D. Julian Ortíz Martinez Juez municipal de Undués de Lerda de que yo el Secretario doy fé.

El Juez municipal, El Secretario,

Julian Ortiz Martín Vaca

JUZGADO MUNICIPAL - UNDUES DE LERDA

Diligencia- En el mismo día yo el Secretario requerí al Sr. Alcalde de esta localidad por medio de oficio la certificación del amillaramiento a nombre del inculpado Andres Ruesta Perez, certifico.

El Secretario,

Martín Vaca

Diligencia- La arreglo yo el Secretario para hacer constar que en vista de que el inculpado Andres Ruesta Perez no reside en esta localidad desde el año 1936, no puede llevarse a efecto la práctica de embargo decretada en la providencia anterior.

Undués de Lerda a 15 de Diciembre de 1938. III AÑO TRIUNFAL.

El Secretario,

Martín Vaca

Información testifical- En Undués de Lerda a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho ante el Sr. Juez municipal asistido de mí el infrascrito Secretario compareció en virtud de la citación hecha al efecto el que dijo llamarse Raimundo López

GOBIERNO DE ARAGON

Ruesta, mayor de edad y de esta vecindad, el cual prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y siéndolo por el Sr. Juez acerca de sí le reconocía bienes de su propiedad en esta localidad al inculpado Andres Ruesta Perez, bien enterado dijo:

Que le consta de ciencia cierta que el citado indivíduo en esta localidad carece de toda clase de bienes.

Que no tiene más que decír y que lo declarado es la verdad en lo cual se afirma y ratifica después de leída que le fué esta su declaración firmando con el Sr. Juez de que certifico.

JUZGADO MUNICIPAL - UNDUES DE LERDA

Julian Ortiz   Raimundo López

Martín Llave

Seguidamente y ante el propio Sr. Juez y Secretario, compareció el que dijo llamarse Antonio Arboniés Primicia, mayor de edad y vecino de este pueblo, el cual prometió decír verdad en cuanto supiere y fuer preguntado y siéndolo por el Sr, Jez acerca de sí le reconocía bienes de su propiedad en esta localidad al inculpado Andres Ruesta Perez, bien enterado dijo:

Que le consta de ciencia cierta que dicho indivíduo en esta localidad carece de toda clase de bienes.

Que no tiene más que decír y que lo declarado es la verdad en lo cual se afirma y ratifica después de leída que le fué esta sú declaración y firma con el Sr. Juez de que certifico.

JUZGADO MUNICIPAL - UNDUES DE LERDA

Julian Ortiz   Antonio Arboniés

Martín Llave

GOBIERNO DE ARAGON

Don Martín Elarre Arbea, Secretario del Ayuntamiento d
de Undués de Lerda

CERTIFICO; Que examinados detenidamente, el Catastro, sus apéndices, repartos y demás antecedentes de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, resulta que a nombre de Andres Ruesta Perez no aparece finca alguna amillarada.

Y para que conste a petición del Sr. Juez municipal de esta localidad, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Undués de Lerda a quince de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. TERCER AÑO TRIUNFAL.

ALCALDIA DE UNDUES DE LERDA

V.º B.º
El Alcalde,

El Secretario,

Providencia del Juez Sr. Lanzon y Surroca) Sos del Rey Catolico, a trece de Enero de mil novecientos treinta y nueve.

La anterior carta orden unase al ramo se arado de embargo de su razon, y diríjase nueva carta orden al Juzgado municipal de Escó, para que se proceda al embargo de todos los bienes propiedad del presunto inculpado en la misma forma ordenada en dicha carta orden.

Lo mandó y firma S.Sa doy fé.

Ante mi

José G.a Gaín

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.

G.a Gaín

Otra. En este dia se recuerda al Juzgado municipal de Escó el cumplimiento urgente de la carta orden a que se refiere la anterior providencia: doy fé en Sos del Rey Catolico, a 8 Marzo 1939

G.a Gaín

8

Expediente nº ____

De orden de S.S Sª y en virtud de lo acordado en el expediente anotado al margen, dirijo a Vd. la presente que me devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto de su recibo, sin dar lugar a recuerdos, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican al pié.

Dios guarde a V. muchos años. Sos del Rey Catolico, a 13 de Enero de 1939-III Año Triunfal

El Secretario actal.

Andres Ruesta Perez

Sr. Juez municipal de Esco

Diligencias interesadas

Que se proceda al embargo de todos los bienes que sean de la propiedad exclusiva del inculpado Andres Ruesta Perez, guardandose en el mismo lo dispuesto en las leyes de Enjuiciamiento civil y Criminal. Se acompañará certificacion del amillaramiento, y se practicará informacion testifical que acredite que el inculpado no posee bienes o nos los tiene mas que los que le han sido embargados en su caso. Con respecto a los semovientes se estará a lo que disponen los articulos 601 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento criminal. Dichos bienes ser an tasados nos dos peritos, y se harán constar cuales puedan ser sus rendimientos.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia { Por recibida la precedente carta orden que antecede y en observancia de cuanto en la misma se previene, procedase al embargo de bienes de la propiedad de Don Andrés Abueita Perez vecino de este pueblo, guardando en la traba de embargo el orden establecido en el artículo 1447 de la ley de Enjuiciamiento civil, requiriendo al Sr. Alcalde para que ordene se expida certificación de todos bienes que resulten amillarados a nombre del Sr. Andrés, y con su resultado se proveerá.

Lo manda y firma el Sr. Don Pedro Iriarte Arnerez, Juez municipal en Esco a siete de Marzo de mil novecientos treinta y nueve de que certifico.

JUZGADO MUNICIPAL ESCO

Pedro Iriarte

P.S.M.

El Secretario

Felipe [signature]

Notificación al Sr. Alcalde

Acto continuo yo el Secretario habilitado de este Juzgado teniendo a mi presencia al Sr. Alcalde le requerí cumpliendo lo ordenado en la anterior providencia, para que ordene se expida certificación de los bienes que resulten amillarados a nombre de Don Andrés Pueitó Serer, y de quedar entendido firma de que certifico.

Mariano Arguedas

Felipe Hubero

Don Felipe Hubero Vivarcha Secretario Habilitado del Ayuntamiento de Escó.

Certifico: Que examinados con gran atención de mira los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana obrantes en esta Secretaría, resulta que Don Andrés Pueitó Serer no figura con riqueza de ninguna clase.

Y para que conste a instancia del Sr. Juez municipal libro la presente que visa el Sr. Alcalde en Escó a siete de Mayo de mil novecientos treinta y nueve

Felipe Hubero

Vº Bº
El Alcalde

Mariano Arguedas

ALCALDÍA DE ESCÓ

Diligencia de embargo = En Escó a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y nueve; El Sr. Juez municipal que entiende en estos autos asistido del alguacil de este Juzgado y de mí el Secretario, se personó en la casa habitación donde vive Don Andrés Puerta Peir[illegible] al fin de proceder a la diligencia de embargo de todos los bienes de su pertenencia, y reconocida con la detención que se merece, no se encontraron bienes de ninguna clase en donde poder hacer la traba de embargo, y debe ser así se dió por terminada esta diligencia que firman los señores asistentes de que certifico.

JUZGADO MUNICIPAL ESCO

Andrés Puerta

Pedro Uriarte

Mariano Torrellas

Providencia = Mediante no haber dado resulta de la diligencia de embargo que precede, he acordado nombrar dos testigos à Don David Marcos Perez y à Don José Fco Labarta de esta vecindad, para que declaren ante este Juzgado haber si se le reconocen bienes de clase alguna al procesado Don Andrés Rueda Perez, y en caso afirmativo digan donde y como los tiene.

Lo manda y firma el Sr. Don Pedro Iriarte Arnaez, Juez municipal en Escó a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y nueve de que certifico.

El Juez mpal. | P. S. M.
El Secretario Habilitado

Pedro Iriarte | Felipe [illegible]

[Juzgado Municipal] ESCO

Diligencia = Seguidamente han sido citados los testigos propuestos y firman de que doy fe.

David Marcos | José Fco | Felipe [illegible]

Declaración del testigo Don David Marraco Ferrer

Acto seguido ante el Sr. Juez municipal que entiende en estos autos y de mí el Secretario, compareció el testigo indicado, que fue instruido por su merced en legal forma, habiéndole hecho las advertencias del artículo 446 de la ley procesal, lo que ofreció cumplir; fué preguntado por las generales del artículo 436 de la referida ley, y enterado dijo llamarse David Marraco Ferrer, de 58 años de edad, de estado casado, de profesión labrador, vecino de este pueblo, que no ha sido procesado y manifestó:

Que al vecino de este pueblo, Don Andrés [illegible] Ferrer, no se le reconocen bienes de ninguna clase de su pertenencia, y de ser así se ratifica en lo anteriormente expuesto, firmando con su merced de lo que certifico.

JUZGADO MUNICIPAL ESCO

Pedro Iriarte ~~[illegible]~~

David Marraco

Felipe [illegible]

Declaración del testigo Don José Iro Lebarta

Seguidamente ante el Sr. Juez municipal y de mí el Secretario, compareció el testigo expresado que fue instruido por su merced en legal forma, habiéndosele hecho las advertencias del artículo 436 que el 446 de la ley procesal las que ofreció cumplir fue preguntado por las generales del artículo 436 de la referida ley y enterado dijo llamarse Don José Iro Lebarta de 74 años de edad de estado casado labrador, vecino de este pueblo, que no ha sido procesado y manifestó: Que Don Andrés Huerta Pérez, no se le reconocen bienes de su pertenencia de ninguna clase.

Que es cuanto puede decir y la verdad en cuyo contenido de su declaración se afirma y ratifica firmando con su merced de que certifico.

JUZGADO MUNICIPAL ESCO

Pedro Iriarte José Iro

Felipe Montero

Providencia. Por lo que resulta de las precedentes actuaciones queda justificada la insolvencia de Don Andrés Huerta Pérez y en su virtud se remite todo lo actuado al Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de este partido para la resolución que proceda por su superior autoridad.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal Don Pedro Iriarte Almarza, Juez municipal en Esco a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y nueve de que yo el Secretario habilitado certifico.

E. S. M.

El Juez Mpal. El Secretario Habilitado

Pedro Iriarte Felipe Montero

JUZGADO MUNICIPAL ESCO

Diligencia. Se devuelve a donde procede después de cumplimentado lo presente de que doy fe.

Esco a 11 de Marzo de 1939

El Secretario Habilitado

Felipe Montero

Providencia del Juez ejerte) Sos del Rey Catolico, a trece de Marzo
Sr.Soteras Garcia _____) de mil novecientos treinta y nueve.

La anterior carta orden unase al ramo de embargo de su razon, y estando éste ultimado,remitase a la Superioridad con atento oficio y dejando nota.

Lo mandó y firma S.Sa doy fé.

Ante mi

Diligencia.Con la misma fecha y dejando nota se remite el presente ramo a la Superioridad compuesto de 14 folios utiles, con atento oficio:doy fé.